

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2021-2375 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.*

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, el 12 de enero de 2021 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de 29 de enero de 2021, n.º 19, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

ANEXO TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

“Artículo 9. Sistema de Recaudación

1.- La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y en su caso en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a las oficinas municipales donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.- En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no impedirá el inicio del periodo ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

4.- En periodo ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

[...]

Artículo 13. Calendario de Pago

1.- Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el período de cobro para los ingresos de carácter periódico. El anuncio correspondiente a la exposición del padrón cobratorio y período de pago, se publicará en el B.O.C.

2.- Se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:** Desde el día 1 de febrero hasta 31 de marzo o inmediatos hábiles posteriores.

b) **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** Del día 5 de mayo al 5 de julio de cada año, ambos inclusive, o inmediatos hábiles posteriores.

-No domiciliados: El comprendido desde el día 5 de mayo hasta el día 5 de julio, o inmediatos hábiles posteriores.

-Domiciliados en una entidad bancaria: : El 5 de mayo para el primer plazo y el 5 de octubre para el segundo plazo, o inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos del artículo 15 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, salvo renuncia

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

expresa antes del 1 de marzo de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

- c) Impuesto sobre Actividades Económicas: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de noviembre o inmediatos hábiles posteriores.
- d) Tasa por licencia de vados: Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo
- e) Las tasas por el suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado:
 - a. Primer trimestre: desde el día 1 de mayo hasta el 30 de junio
 - b. Segundo trimestre: desde el día 1 de agosto hasta el 30 de septiembre
 - c. Tercer trimestre: desde el día 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre
 - d. Cuarto trimestre: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo

3.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por Resolución de Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

4.- Se recoge el contenido de lo recogido en el artículo 15 Régimen especial de pagos, sistema fraccionado de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo al calendario fiscal:

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de pago.

2.- Para beneficiarse de este sistema de pago será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

3.- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Servicio de Recaudación su deseo de no hacerlo, antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

4.- Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 30 euros tendrán un único periodo de pago que finalizará el 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

5.- El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

-Primer plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

-Segundo plazo, por el 50% restante, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 16.1.a) transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente y asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6.- Los sujetos pasivos acogidos a este sistema especial de pagos no podrán asimismo fraccionar el recibo del primer o segundo plazo, en más plazos.

7.- En los términos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de este impuesto, que se acojan a este sistema especial de pagos regulado en este artículo.

[...]

Artículo 49. Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras, en las oficinas de recaudación, mediante domiciliación bancaria y mediante internet, una vez que el Ayuntamiento adopte las medidas oportunas. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación.

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

2.- Se entenderá pagada una deuda en periodo voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

3.-El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

4.- En caso de ingresos indebidos sólo procederá la devolución al sujeto pasivo u obligado al pago con independencia de la persona que realice dicho ingreso.

5.- Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación. Quincenalmente remitirán a la Tesorería cinta magnética conteniendo los datos identificativos de las deudas y los deudores.

A esta cinta se adjuntarán el documento- resumen de valores e importe recaudados, así como el comprobante acreditativo de la transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento.

[...]

Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes”.

Reocín, 16 de marzo de 2021.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2021/2375